



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-00055-00  
**Afectados:** MIGUEL ANGEL ROJAS FRANCO (Locatario)  
**BANCO PICHINCHA**  
**Asunto:** Corrige avóquese

Neiva, Huila, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de aclarar la denominación de la Fiscalía que presentó la solicitud de requerimiento de extinción de dominio dentro de esta actuación, procede el despacho a dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso que establece la posibilidad de corregir las providencias en cualquier tiempo cuando: se incurre en “*errores aritméticos y otros*” Inciso final: “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Teniendo en cuenta que en el auto del 22 de marzo de los corrientes se denominó la Fiscalía que no corresponde, se procede aclarar que la fiscalía instructora en las presentes diligencias es la Fiscalía Séptima Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva y no la Sexta Especializada Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Ibagué, como se consignó en el auto aludido.



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

De otra parte se observa, que el afectado se encuentra domiciliado en el municipio de Guateque y no en Guatapé, como se indicó en el auto del 22 de marzo de los corrientes, por lo que se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guateque Boyacá, con el fin de notificar personalmente al afectado MIGUEL ÁNGEL ROJAS FRANCO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el auto de fecha 22 de marzo de 2017, en el sentido que la Fiscalía instructora, que presentó requerimiento de extinción de dominio dentro de las presentes diligencias, es la Fiscalía Séptima Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva.

**SEGUNDO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO** al Juzgado Promiscuo Municipal de Guateque Boyacá –reparto- para que notifique de manera personal al afectado MIGUEL ÁNGEL ROJAS FRANCO.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir del recibo de comisión.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**  
Neiva, Huila \_\_\_\_\_

La providencia anterior se notifica por

Estado No. \_\_\_\_\_ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria \_\_\_\_\_